



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1 - 581  
***Normas Mínimas sobre Auditorías Externas  
y Controles Internos para Casas y Agencias  
de Cambio.***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha aprobado, en el marco de las Disposiciones Generales de las Normas Mínimas sobre Controles Internos para Casas y Agencias de Cambio, las siguientes pautas, con vigencia a partir de la fecha de emisión de la presente Comunicación:

- La responsabilidad del diseño, documentación e implementación de los procedimientos de control corresponderá al Directorio o autoridad equivalente, quien teniendo en cuenta la dimensión de las casas o agencias de cambio en función del volumen y complejidad de las operaciones, designará a las personas encargadas de dichas tareas.
- Las casas y agencias de cambio deberán designar un Responsable del Control Interno. La mencionada función deberá ser cubierta por un miembro del Directorio o autoridad equivalente. Las entidades deberán enviar dentro de los diez días hábiles posteriores a su designación, una nota dirigida a la Gerencia de Control de Auditores de la SEFyC, con los datos personales y antecedentes laborales del Responsable del Control Interno.
- El Responsable del Control Interno deberá, entre otras cosas:
  - ∇ vigilar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno de la entidad a través de su evaluación periódica,
  - ∇ presentar su plan anual de trabajo al Directorio o autoridad equivalente para su aprobación antes del cierre del tercer trimestre del ejercicio anterior, que deberá contener referencias a las tareas de evaluación del control interno y de pruebas sustantivas a desarrollar,
  - ∇ emitir, como mínimo bimestralmente, un informe en el que conste una reseña de los ciclos evaluados, pruebas de controles y pruebas sustantivas efectuadas en el período, que deberá ser elevado al Directorio u órgano de administración equivalente,
  - ∇ tomar conocimiento del planeamiento de la auditoría externa, informes emitidos por ésta, así como toda información contable relevante,
  - ∇ considerar las observaciones detectadas a raíz de su tarea y de las que surjan de cualquier otra evaluación de controles (auditoría externa, SEFyC, etc.), así como las acciones correctivas implementadas para la regularización de las mencionadas debilidades.



- En el caso de que el Responsable del Control Interno decida delegar las tareas de revisión, con el fin de propender a una adecuada independencia de criterio, las mismas deberán ser llevadas a cabo por personal con independencia de las restantes áreas de las entidades con la correspondiente supervisión del Responsable. Dichas tareas no podrán delegarse en el auditor externo ni en otros profesionales que estén vinculados con éste ni con su asociación de profesionales universitarios.

El vencimiento para la primera designación del Responsable de Control Interno operará a los 30 días corridos desde la fecha de emisión de la presente Comunicación.

Los incumplimientos a éstas disposiciones serán considerados falta grave a los fines de la aplicación del Art. 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Asimismo, cabe aclarar que oportunamente se procederá a la emisión del texto ordenado pertinente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero  
Gerente de Régimen  
Informativo

Rubén Marasca  
Subgerente General de  
Análisis y Auditoría

**CON COPIA A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO.**